

**RV: MEMORIAL EXCEPCIONES DE MÉRITO - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 05001 31 10 002 2022-00161 00 SANDRA M. HOYOS Vs RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 02/06/2022 9:01

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez &lt;rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Memorial 2022-00161



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Angela Trujillo M. <ajtm7@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 11:12**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** zasa2@hotmail.com <zasa2@hotmail.com>; sandra090622@hotmail.com <sandra090622@hotmail.com>; Angela Trujillo M. <ajtm7@hotmail.com>; Rubiel Rodríguez Villa <rubiellvilla11@outlook.com>**Asunto:** MEMORIAL EXCEPCIONES DE MÉRITO - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 05001 31 10 002 2022-00161 00 SANDRA M. HOYOS Vs RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Buenos días:

De manera cordial se solicita la radicación del memorial que adjunto, mediante el cual se proponen excepciones de mérito, dentro del proceso citado en la referencia.

Agradezco la atención y el acuse de recibido.

Cordialmente,

Angela Trujillo Marín  
Apoderada parte Demandada  
Cel. 311-2280111

Señor

**JUEZ SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D.

REF.: **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**Proceso Ejecutivo de Alimentos**

**Rad. 05001 31 10 002 2022-00161 00**

**De: SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**

**Contra: RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**

Respetado Señor Juez:

**ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del demandado **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, Señor Juez, dentro del término concedido, con el fin de interponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra el Auto que libró Mandamiento de Pago, proferido por su despacho el 07 de abril de 2022, en los siguientes términos:

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.**

Sea lo primero manifestar que, conforme lo establece el artículo 426 del Código Civil, el derecho a demandar las pensiones alimenticias atrasadas prescribe.

Entre tanto, el artículo 2512 del Código Civil establece la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones y las acciones al señalar:

*“la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.*

Los artículos 2512 y 2535 del Código Civil contemplan la prescripción extintiva de las acciones como consecuencia de no haberlas ejercido en un lapso determinado.

A su vez el artículo 2536 del Código Civil establece el término de prescripción de la acción ejecutiva en cinco años, sin que la demandante ejerciera oportunamente la acción ejecutiva como lo establece el artículo 2536 del Código Civil.

Y es que precisamente la demandante no ejerció tal acción por cuanto nunca le faltó por parte de su cónyuge lo necesario para la manutención, pago de servicios públicos, gastos del hogar y gastos personales tanto de la demandante como de sus dos hijas, que siempre han sido cubiertos por mi representado.

Por lo anterior, para el presente caso procede proponer como excepción de mérito la prescripción de la acción ejecutiva y solicitarle al Señor Juez se sirva declarar probada esta excepción, por cuanto de la revisión del título valor se puede evidenciar que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia base de la acción ejecutiva han transcurrido más de cinco años.

Cabe anotar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia ha distinguido entre la imprescriptibilidad de la obligación alimentaria y la

prescripción que puede declararse respecto de cuotas alimentarias atrasadas, el valor de las cuotas alimentarias puede ser objeto de prescripción en el término de cinco años.

## **SEGUNDA: PAGO Y, POR ENDE, COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La demandante precisamente permitió que la obligación que hoy pretende hacer exigible se extinguiera, ya que nunca la ejecutó, porque era consciente que mi representado jamás ha dejado de ver económica y emocionalmente por su cónyuge y sus hijas, es decir, siempre se ha generado por parte del demandado un pago efectivo a favor de su núcleo familiar con la intención de mantener protegido al mismo y extinguiendo así cualquier deuda por dicho concepto.

Solo hasta el día 03 de febrero de 2021, fecha en que mi mandante tuvo que alejarse de su esposa a raíz de los problemas de violencia propiciados por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO contra él y sus hijas, dejó de ver económicamente por la señora SANDRA MILENA y continuó con su obligación frente a sus dos hijas, pero de manera inmediata dio inicio a la demanda de divorcio que cursa actualmente ante el Juzgado 4 de Familia de Medellín, bajo el número de radicación 05001311000420210035000, DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA en contra de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, por haber incurrido esta última en las causales de divorcio señaladas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, proceso dentro del cual solicitó la regulación de los alimentos tanto para sus hijas como para su cónyuge dadas las circunstancias que conllevaron a la separación, como ampliamente se explicó en las excepciones previas que se allegaron al proceso.

Es decir, el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA siempre ha asistido económicamente a su cónyuge, tanto en vivienda, como en alimentación, salud, aseo, y necesidades básicas personales de la misma, por un valor que supera en gran medida la cuota alimentaria impuesta en su momento en contra de mi representado, hasta el día en que, por el comportamiento violento de su cónyuge se vio obligado a separarse de cuerpos de la señora Sandra Milena y solicitar ante Juez de la República el divorcio, decisión a la cual se adhirieron posteriormente sus hijas, quienes por el comportamiento violento de su progenitora también tuvieron que alejarse de ella.

Adicional a lo anteriormente expuesto, el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA es quien ha cubierto el pago de las tarjetas de crédito utilizadas por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, de lo cual puede dar fe tanto la demandante, como sus hijas y de ser necesario, las respectivas entidad bancarias Falabella y Bancolombia a quien se solicita oficiar de ser necesario.

En este caso se configura claramente esta excepción donde la demandante no podía exigir por la vía judicial algo que le estaba siendo cubierto en debida forma por su ahora supuesto deudor.

## **TERCERA: MALA FE.**

La demandante pretende de mala fe cobrarle a mi representado una suma de dinero que él ampliamente ha depositado dentro de su hogar, tanto para con sus hijas como para con su cónyuge; para esta última hasta la fecha en que por los problemas existentes dentro del núcleo familiar tuvo que interponer demanda de divorcio.

Y es que el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA es quien cubre todos los gastos de manutención, educación, vestuario, recreación, salud y vivienda de sus hijas, tal como siempre lo hizo también para con su cónyuge quien hoy pretende cobrar de mala fe lo que siempre recibió dentro de su hogar, y que en definitiva fue lo que nunca la motivó a ejercer acción ejecutiva para cobrar algo que sabía de antemano que su cónyuge no le debía.

Todo lo contrario, ella se sufre de la vivienda que está a nombre de sus hijas, no les permite a ellas tener una sana convivencia dentro del inmueble del que ostentan la propiedad, no les aporta ninguna ayuda moral o económica a sus hijas, y solo continúa aumentando los episodios de violencia para con su cónyuge y para con sus hijas, y ahora, a pesar de que sabe que el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA es quien siempre ha cubierto y cubre actualmente todas las necesidades ya mencionadas de sus hijas en común, ha decidido perjudicar mediante embargo el salario que como pensionado recibe el demandado y con el cual solventa los gastos de sus hijas, y los gastos de la misma vivienda en donde habita la demandante, quien no paga servicios ni impuestos ni cuota de alimentos a favor de sus hijas.

Por las razones anteriormente expuestas solicito al Señor Juez se sirva mediante sentencia realizar las siguientes:

### **DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, PAGO Y POR ENDE COBRO DE LO NO DEBIDO y MALA FE.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi poderdante.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 426, 2512, 2535, 2536 del Código Civil, 94, 442 del Código General del Proceso.

Sentencia T-154/19, Sentencia C-570 de 2003.

### **PRUEBAS**

Se adjunta:

1. Declaraciones juramentadas rendidas por el señor Rubiel Rodríguez Villa a favor suyo y de sus hijas ante la Alcaldía de Medellín, Comisaría de Familia Comuna 9 de Buenos Aires, donde informa sobre los hechos de violencia propinados por la demandante Sandra M. Hoyos contra él y sus hijas.
2. Se tenga en cuenta la demanda de divorcio y sus anexos que ya fue remitida a su Despacho.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Se solicita al Señor Juez decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### **1. TESTIMONIALES SOLICITADAS:**

Solicito al Señor Juez hacer citar y comparecer ante su Despacho a las hijas en común de la pareja, hoy día mayores de edad, de 21 y 18 años, respectivamente, ya que es su deseo deponer acerca de los hechos relacionados en el presente trámite, para lo cual a continuación relaciono sus datos:

VANESSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HOYOS.  
CC 1000870371.  
Correo: vanessahoyos@outlook.com  
Teléfono:3145191796  
Dirección: Cr 31cll36A31 apt 201 el edificio no tiene nombre.

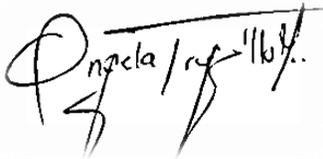
LIZETH MARIANA RODRÍGUEZ HOYOS.  
CC 1038262183.  
Correo: lizhoyoslmrh32@outlook.com  
Teléfono:3222724825  
Dirección: Cr 31cll36A31 apt 201 el edificio no tiene nombre.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito igualmente, con señalamiento de fecha y hora para audiencia, citar al despacho a la demandante SANDRA MILENA HOYOS URTADO para que rinda personalmente el interrogatorio de parte que, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las excepciones planteadas le formularé, bien sea mediante escrito o verbalmente.

Agradezco su amable atención y quedo atenta a sus órdenes.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela / ref. 11/12/11'. The signature is stylized and includes a horizontal line above the name.

**ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN**  
C.C. No. 52.215.903 de Bogotá  
T.P. No. 214.939 del C.S.J.



## Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad de Comisarías de Familia  
Comisaría de Familia Comuna 9 Buenos Aires  
Carrera 36ª N° 39-26 Teléfonos: 2161008-2172359

Diligencia de declaración juramentada rendida por **Rubiel Rodríguez Villa**, identificado(a) con CC: 18.394.310 expedida en Calarcá (Quindío.).

Radicado: 000002-0007572-20-000

Solicitante: *Vanessa Alejandra Rodríguez Hoyos*

Solicitado: *Sandra Milena Hoyos Hurtado*

Víctima: *Rubiel Rodríguez Villa*

Violencia Intrafamiliar Ley 294/96

Mesa 2

Comisaria de Familia Comuna nueve Buenos Aires, Medellín, 15 de diciembre de 2021. En la fecha, siendo las 10:40 a.m., compareció a las instalaciones del despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir diligencia juramentada en relación con los hechos que dieron origen a la presente actuación. el suscrito Comisario de Familia, en asocio con su secretario le amonesto previo al juramento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 382-383-385-389 del Código de Procedimiento Penal, señalándole la importancia legal y moral de este acto y las sanciones penales previstas para quienes declaren falsamente y se procede a leer las normas pertinentes, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.; igualmente se le dio a conocer el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 33ª de la Constitución Nacional, a lo cual manifestó su interés de declarar y juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. **SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO:** Mi nombre completo es como está escrito, me identifico con cedula de ciudadanía N° 18.394.310 de Calarcá (Quindío.) la exhibe, de 49 años de edad, hijo de Uriel y Miriam, de estado civil casado, estudio secundaria, de ocupación asignación de retiro por parte de la policía, resido en la calle 45CC N° 11C-19, barrio Buenos Aires sector la pastora de la ciudad de Medellín, teléfono 3505262313, A continuación se le interroga de la siguiente manera. P/. Sírvase decir a este despacho porque se encuentra el día de hoy en la comisaria de familia, C/ el día de hoy me encuentro en la comisaria de familia solicitando nuevamente ser escuchado, ya que aquí heeee se lleva un proceso en contra de **Sandra Milena Hoyos Hurtado** mi esposa el cual lleva más de dos años, hace poco nos hicieron unas audiencias en el cual el señor comisario nos conminó a los tres y el proceso se fue a apelación en un juzgado heee, muy claro fue el señor comisario en la audiencia donde nos manifiesta a las tres partes involucradas de que ninguno de nosotros tendíamos que enfrentarnos, insultarnos, llegar ha ha ha ha interrumpir la tranquilidad del uno, del otro, pero desde el día de ayer la señora Sandra me ha atacado físicamente, verbalmente y psicológicamente, físicamente estoy bajando unos materiales, unos escombros y me estaba esperando en las escaleras y me manifestó palabras soeces y me empujo, logrando agarrar del pasamanos si no hubiera sido peor, en la mañana de hoy le estaba entregando unos materiales al soldador que está haciendo unas escaleras metálicas y salió por la ventana que da al corredor, y saco la mano y mientras yo estaba agachado, volvió y me tiro en la cara, verbalmente sale desde el balcón y yo estoy con el trabajado sacando o entrando material y son concurrentes las palabras hacia mí y hacia mis hija, las expreso, te vas a morir, a usted también le entra, me las vas apagar, tranquilo que yo no tengo porque ensuciarme mis manos, alguien te puede hacer el favorcito, me dice ladrón, violador y a mis hijas les manifiesta que van a llorar mucho que porque me va a mandar para la cárcel o cuando me vean velándome, esta mañana le dijo a mi hija menor que me iba hacer quitar el carro para que yo no le pudiera pagar la cuota de la universidad, entonces solicito al despacho, muy respetuosamente que estudie la posibilidad de mirar el incumplimiento que ella ha tenido, frente ante los acuerdos que se hicieron en el acta, no es nada más.

Quería agregar algo pero no sé si usted me lo permita, heeee, he sido un padre que solo quiero el bienestar para mis dos hijas, en este momento me veo en la obligación de retomar nuevamente elirme para la casa con ellas porque la situación económica me ha quedado muy pesada, pido por favor que con





Alcaldía de Medellín

sus herramientas judiciales comprometan nuevamente a la señora **Sandra Milena Hoyos Hurtado** para que cese cualquier tipo de violencia contra nosotros ya doctor ya.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. (Sic)

*[Handwritten signature]*

**GUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBON**  
Comisario de Familia

*[Handwritten signature]*  
**RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**  
Declarante *18.394.310*  
*Calarca*

*[Handwritten signature]*  
**LUIS CARLOS RUIZ RAMIREZ**  
Secretario





## Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad de Comisarías de Familia  
Comisaría de Familia Comuna 9 Buenos Aires  
Carrera 36ª N° 39-26 Teléfonos: 2161008-2172359

Practica de pruebas declaración juramentada rendida por: **Rubiel Rodriguez Villa** identificado(a) con C.C. 18.394.310 de Calarcá (Quindío.).

Radicado: 000002-0007572-20-000

Solicitante: Vanessa Alejandra Rodríguez Hoyos

Solicitado: Sandra Milena Hoyos Hurtado

Víctima: Rubiel Rodriguez Villa

Violencia Intrafamiliar Ley 294/96

Mesa 2

Medellín, 26 de mayo de 2022 En la fecha, siendo las 11:00 a.m., se hace presente ante el Despacho la persona antes mencionada a fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso. Radicado 000002-0007572-20-000 M -2, Para el efecto, el suscrito Comisario de Familia, en asocio con su secretario le amonesto previo al juramento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 382-383-385-389 del Código de Procedimiento Penal, señalándole la importancia legal y moral de este acto y las sanciones penales previstas para quienes declaren falsamente y se procede a leer las normas pertinentes, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.; igualmente se le dio a conocer el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 33º de la Constitución Nacional, a lo cual manifestó su interés de declarar y juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus condiciones personales y civiles manifestó, soy hijo de Uriel y Miriam, natural de Calarcá (Quindío.). Tengo 50 años de edad, estado civil casado, de grado de instrucción secundaria, de ocupación asignación de retiro por parte de la policía, residente en la calle 45CC N° 11C-19 tel. 3505262313 barrio Buenos Aires sector la pastora de la ciudad de Bello, correo electrónico [rubiellvilla11@outlook.com](mailto:rubiellvilla11@outlook.com) e identificado con la C.C. No. 18.394.310, expedida en Calarcá, Quindío. Sobre el motivo de la presente diligencia el señor(a): **Rubiel Rodriguez Villa**, es interrogado así: \_ P/: Manifieste al Despacho porque se encuentra en la comisaria de familia el día de hoy, C/: me encuentro en este despacho nuevamente porque quiero volver a exponer la situaciones de convivencia que se han vuelto a generar con la señora **Sandra Milena Hoyos Hurtado**, ya que han sido frecuentes los casos de agresión tanto físicos como verbales y hasta amenazas de muerte nuevamente, por parte de ella hacia mis hijas y a mí, por tal motivo vengo a exponer ante este despacho de que tomamos la decisión de irnos de la casa porque no aguantamos el ambiente en que se vive con ella, por el incumplimiento que hizo frente a los acuerdos aquí en la comisaria, solicito muy respetuosamente me actualicen una orden de protección para mí y para mis hijas y heeeeeee den aviso a la estación de policía o al cuadrante para que el día domingo estén pendientes de la salida de nuestra salida de esa casa, lo que pasa es que la señora me ve llegar de la calle y me toca estar diciéndole a mis hijas que estén pendiente de mi entrada porque se sale a agredirme, a gritar cosas, palabras soeces, amenazantes, las hijas no pueden llevar ninguna clase de personas o amigos a la casa porque las insulta, bueno eso es lo que pasa, las amenazas de muerte son de que va acabar con nosotros tres, de que nos va mandar a matar, habla de unos combos, no sé qué delincuenciales, que no se quienes serán, quiero dejar constancia en la comisaria que por estos motivos tomo la decisión de desplazarnos para otra parte, eso es todo lo que tengo para manifestar, P/: Manifieste al Despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia C/: heeeeeee hummmm solamente de que, de pronto el despacho solicite hablar nuevamente con ella para que por favor nos deje tranquilos que si en algún momento se da cuenta de la dirección de nuestra nueva residencia, no vaya a entorpecer nuestra tranquilidad, ya. (Sic)

~~GIUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBON.~~

Comisario de Familia





Alcaldía de Medellín

RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Declarante *a.e. 18394310*

*[Handwritten signature]*

LUIS CARLOS RUIZ RAMIREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **18.394.310**

**RODRIGUEZ VILLA**

APELLIDOS

**RUBIEL**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

*[Portrait photo]*

*[Fingerprint]*

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1972**

**CALARCA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-OCT-1990 CALARCA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

*[Barcode]*

A-2601000-00874708-M-0018394310-20161230 0052926054A 1 4854244848

